

## BIBLIOGRAFÍA

- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar* ..... 484  
Ignacio Carrillo Prieto

en su cumplimiento y hace hincapié en un organismo adecuado para que vigile las condiciones anteriores como lo es el Consejo Judicial o de la Magistratura.

De especial interés es el aspecto renovador en el campo de las facultades más amplias del Juez civil: en cuanto a corregir los errores u omisiones de las partes en sus argumentos jurídicos (lo que se llama en México en el juicio de amparo la suplencia de la queja) y a la facultad del juzgador de impulsar el proceso. Igualmente es interesante la observación del Dr. Fix-Zamudio sobre el derecho constitucional de acción así como de defensa, los que son bilaterales y parten de los principios de igualdad y equilibrio en el proceso. Para que esta igualdad sea efectiva se han ido implantando en varios Estados latinoamericanos varias garantías: la supresión de las costas judiciales, el derecho a una asistencia letrada obligatoria y gratuita cuando el que no tiene recursos debe contender contra el poderoso económicamente. El sistema tradicional de carácter caritativo empieza a ceder frente al moderno de la seguridad social. Es este también el sentido que opera en los países anglosajones y europeos.

También es de interés el tema de la simplificación de los recursos para impugnar las sentencias. Varias leyes fundamentales latinoamericanas limitan expresamente las instancias a dos o a tres. Se trata de limitar los recursos, sobre todo en lo que toca a las sentencias interlocutorias y también de evitar los efectos suspensivos de estos recursos.

El autor termina su interesante libro con una serie de conclusiones entre las que están el que el derecho de defensa en juicio carece de eficacia si se desvincula de las garantías judiciales: independencia e imparcialidad de los tribunales, facultad directora de los juzgadores, etcétera. Además de que el proceso civil debe estar impregnado de justicia social en donde exista una auténtica igualdad de las partes.

La parte final de la obra contiene un apéndice muy útil. Se trata de las Bases Generales Comunes para Códigos Latinoamericanos de Procedimiento Civil, aprobadas en las Quintas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, celebradas en las ciudades de Bogotá, Cartagena, Colombia, en el mes de junio de 1970.

LUCIO CABRERA ACEVEDO.

FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. México, 1976, 1ª Edición, siglo XXI, 314 pp.

El interés de Foucault por los procedimientos de construcción del delito y el tratamiento de los infractores, ya estaba presente en *La arqueología*

*del saber* (México, 1970), que contiene una afirmación, por lo menos inquietante: "si en nuestra sociedad, en una época determinada, el delincuente ha sido psicologizado y patologizado, si la conducta transgresiva ha podido dar lugar a toda una serie de objetos de saber, es porque en el discurso psiquiátrico se ha hecho obrar un conjunto de relaciones determinadas. Relación entre planos de especificación como las categorías penales y los grados de responsabilidad disminuida y planos de caracterización psicológicos (las facultades, las aptitudes, los grados de desarrollo o de involución, los modos de reacción al medio, los tipos de caracteres, adquiridos, innatos o hereditarios). Relación entre la instancia de decisión médica y la instancia de decisión judicial (relación, compleja a decir verdad, ya que la decisión médica reconoce totalmente la instancia judicial para la definición del crimen, el establecimiento de sus circunstancias y la sanción que merece; pero se reserva el análisis de su génesis y la estimación de la responsabilidad comprometida). Relación entre el filtro constituido por el interrogatorio judicial, los informes policíacos, la investigación jurídica, y el filtro constituido por el cuestionario médico, los exámenes clínicos, la búsqueda de los antecedentes y los relatos biográficos. Relación entre las normas familiares, sexuales, penales del comportamiento de los individuos, y el cuadro de los síntomas patológicos y de las enfermedades de que son signos. Relación entre la restricción terapéutica en el medio hospitalario (con sus umbrales particulares, sus criterios de curación, su manera de delimitar lo normal y lo patológico), y la restricción punitiva en la prisión (con su sistema de castigo y de pedagogía, sus criterios de buena conducta, de enmienda y de liberación).

El método adoptado en el trabajo que aquí comentamos, es el tema de *Las palabras y las cosas* (México, 1968): eludir el tratamiento del discurso como conjunto de signos (de elementos significantes que envían a contenidos o a representaciones) y tratarlos como prácticas que forman sistemáticamente los objetos de que hablan. El tratamiento se justifica, según Foucault, toda vez que cuando se describe la formación de los objetos de un discurso, se intenta fijar el comienzo de relaciones que caracterizan una práctica discursiva; no se determina una organización de léxico ni se interroga al sentido atribuido en una época a un conjunto de términos. Y no porque semejantes análisis se consideren ilegítimos o imposibles; pero no son pertinentes cuando se trata de saber, por ejemplo, cómo ha podido la criminalidad convertirse en objeto de peritaje médico. El análisis de los contenidos léxicos define, ya sea los elementos de significación de que disponen los objetos parlantes en una época dada, o bien la estructura semántica que aparece en la superficie de los discursos ya pronunciados. No concierne a la práctica discursiva como lugar en el que

se forma y se deforma, o aparece y se borra una pluralidad entrecruzada —a la vez superpuesta y con lagunas— de objetos "...yo quisiera demostrar que el discurso no es una delgada superficie de contacto o de enfrentamiento entre una realidad y una lengua, la intrincación de un léxico y de una experiencia; quisiera demostrar con ejemplos precisos que analizando los propios discursos se ve cómo se afloja el lazo, al parecer tan fuerte, de las palabras y de las cosas, y se desprende un conjunto de reglas adecuadas a la práctica discursiva. Estas reglas definen no la existencia muda de una realidad, no el uso canónico de un vocabulario, sino el régimen de los objetos".

Si *Vigilar y castigar* reseña el nacimiento de la prisión, es porque desarrolla la línea empleada por Foucault en la *Historia de la locura en la época clásica* (México, 1964), que nos conduce al nacimiento del asilo. El confinamiento es una creación institucional propia del siglo xvii, y el descubrimiento de sus claves ha sido emprendido con lucidez en la obra últimamente citada, y continuado brillantemente en *Vigilar y castigar*, que comprende cuatro grandes temas: suplicio, castigo, disciplina y prisión. Se trata de describir la economía del castigo explicando la desaparición del suplicio. En unas cuantas décadas, los suplicios del siglo xviii han sido suplantados por los castigos décimonónicos: ha desaparecido el cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto, ofrecido en espectáculo. Ha desaparecido el cuerpo como blanco mayor de la represión penal. El ceremonial de la pena tiende a entrar en la sombra para no ser ya más que un nuevo acto de procedimiento o de administración. Todo lo que podía llevar consigo de espectáculo se encontrará en adelante afectado de un índice negativo. Como si las funciones de la ceremonia penal fueran dejando, progresivamente, de ser comprendidas, el rito que "cerraba" el delito se hace sospechoso de mantener con él turbios parentescos: de igualarlo, si no de sobrepasarlo, en salvajismo, de habituar a los espectadores a una ferocidad de la que se les quería apartar, demostrarles la frecuencia de los delitos, de emparejar al verdugo con un criminal y a los jueces con unos asesinos, de invertir en el postrer momento los papeles, de hacer del supliciado un objeto de compasión o de admiración.

El castigo tenderá pues a convertirse en la parte más oculta del proceso penal, lo cual lleva consigo varias consecuencias: la de que abandone el dominio de la percepción casi cotidiana, para entrar en el de la conciencia abstracta; se pide su eficacia a su fatalidad, no a su intensidad visible: es la certidumbre de ser castigado, y no ya el teatro abominable, lo que debe apartar del crimen;\* la mecánica ejemplar del castigo cambia sus

\* Compárese este desarrollo con el emprendido por Olivecrona en *El Derecho como Hecho*.

engranajes. Por ello, la justicia no toma sobre sí públicamente la parte de violencia vinculada a su ejercicio. Si mata, ella también, o si hiere, no es ya la glorificación de su fuerza, es un elemento de sí misma al que no tiene más remedio que tolerar, pero del que le es difícil valerse. A partir de este momento, el escándalo y la luz se repartirán de modo distinto; es la propia condena la que se supone que marca al delincuente con el signo negativo y unívoco, publicidad, por lo tanto, de los debates y de la sentencia; pero la ejecución misma es como una vergüenza suplementaria que a la justicia le avergüenza imponer al condenado: mantiene, pues, a distancia, tendiendo siempre a confiarla a otros y bajo secreto. Es feo ser digno de castigo, pero poco glorioso castigar. De ahí ese doble sistema de protección que la justicia ha establecido entre ella y el castigo que impone. La ejecución de la pena tiende a convertirse en un sector autónomo, un mecanismo administrativo del cual descarga a la justicia; ésta se libera de su sorda desazón por un escamoteo burocrático de la pena.

La desaparición de los suplicios conlleva la desaparición del espectáculo y es también el relajamiento de la acción sobre el cuerpo del delincuente. Se argüirá que la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia o la deportación son penas "físicas", que a diferencia de la multa recaen directamente sobre el cuerpo. Sin embargo, el cuerpo se halla aquí en una situación de instrumento o de intermediario; si se interviene sobre él encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien. El sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya constitutivos de la pena. El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos.

Foucault advierte que la atenuación de la severidad penal en el transcurso de los últimos siglos es un fenómeno muy conocido de los historiadores del derecho. Durante mucho tiempo se ha tomado como un fenómeno cuantitativo: menos crueldad, menos sufrimiento, más benignidad, más respeto, más "humanidad". De hecho, estas modificaciones van acompañadas de un desplazamiento del objeto mismo de la ocupación punitiva. Mably formuló el principio en 1789: "Que el castigo, si se me permite hablar así, caiga sobre el alma más que sobre el cuerpo". Y esto es lo verdaderamente interesante en la argumentación de Foucault: bajo el nombre de crímenes y delitos se siguen juzgando objetos jurídicos definidos por el Código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones, efectos del medio o de la herencia; se castigan las agresiones, pero a través de ellas las agresividades; las violaciones, pero a la vez las perversiones; los asesinatos, que son también pulsiones y

deseos. El examen pericial psiquiátrico, la antropología criminal y el discurso insistente de la criminología, encuentran aquí una de sus funciones precisas: al inscribir solemnemente las infracciones en el campo de los objetos susceptibles de un conocimiento científico, proporcionan a los mecanismos del castigo legal un asidero justificable no ya simplemente sobre las infracciones, sino sobre los individuos; no ya sobre lo que han hecho, sino sobre lo que son, serán y pueden ser. Desde que la Edad Media construyó, no sin dificultad, y con lentitud, el gran procedimiento de la información judicial, juzgar era establecer la verdad de un delito, era determinar su autor, era aplicarle una sanción legal. Conocimiento de la infracción, conocimiento del responsable, conocimiento de la ley, tres condiciones para fundar un juicio. Ahora bien, he aquí que en el curso del juicio penal, se encuentra inscrita hoy en día una cuestión relativa a la verdad, muy distinta. No ya simplemente: "el hecho, ¿se halla establecido y es delictivo?", sino también: "¿qué es, pues, este hecho, esta violencia o este asesinato? ¿A qué nivel o en qué campo de realidad inscribirlo? ¿Fantasma, reacción psicótica, episodio delirante, perversidad?". No ya simplemente: "¿Quién es el autor?", sino: "¿Cómo asignar el proceso causal que lo ha producido? ¿Dónde se halla, en el autor mismo, su origen? ¿Instinto, medio, herencia?". No ya simplemente: "¿Qué ley sanciona esta infracción?", sino: "¿Qué medida tomar que sea la más apropiada? ¿Cómo prever la evolución del sujeto? ¿De qué manera sería corregido con más seguridad?". Todo un conjunto de juicios apreciativos, diagnósticos, pronósticos referentes al individuo delincuente han venido a alojarse en la arca del juicio penal. La sentencia que condena o absuelve no es simplemente un juicio de culpabilidad, una decisión legal que sanciona; lleva en sí una aplicación de normalidad y una prescripción técnica para una normalización posible. La justicia criminal no funciona hoy ni se justifica sino por esta perpetua referencia a algo distinto de sí mismo, por esta incesante reinscripción en sistemas no jurídicos.

Señala el autor que su estudio obedece a cuatro reglas generales: no centrar el estudio de los mecanismos punitivos en sus únicos efectos represivos, en su único aspecto de sanción, sino considerar al castigo como una función social compleja; analizar los métodos punitivos no como simples consecuencias normativas, sino como técnicas específicas del campo más general de los demás procedimientos de poder. Adoptar, en consecuencia, la perspectiva de la táctica política; en lugar de tratar la historia del derecho penal y la de las ciencias humanas como dos series separadas, buscar si no existe una matriz común y si no dependen ambas de un proceso de formación "epistemológico-jurídico", buscando la humanización de la penalidad en la tecnología del poder; examinar si esta entrada

del alma en la escena de la justicia penal, y con ella la inserción en la práctica judicial de todo un saber "científico", no será el efecto de una transformación en la manera en que el cuerpo mismo está investido por las relaciones de poder. Este cerco político del cuerpo va unido a la utilización económica del cuerpo. El cuerpo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido.

Para Foucault la reforma del derecho criminal debe ser leída como una estrategia para el reacondicionamiento del poder de castigar, según unas modalidades que lo vuelvan más regular, más eficaz, más constante y mejor detallado en sus efectos; en suma, que aumente estos efectos disminuyendo su costo económico y su costo político. La nueva teoría jurídica de la penalidad cubre de hecho una nueva economía del poder de castigar. Se desecha así la tesis que ve el origen de la reforma penal en la acción de unos cuantos "ilustrados", para afirmar que la reforma no ha sido preparada en el exterior del aparato judicial y contra sus representantes; ha sido preparada, y en cuanto a lo esencial, desde el interior, por un número muy grande de magistrados quienes delinearón los principios generales.

La obra contiene un desarrollo interesante para desmontar el mecanismo disciplinario: de "los cuerpos dóciles" a los "medios del buen encauzamiento" con una interesantísima explicación del funcionamiento del "Panopticon" de Bentham, para llegar al análisis de la prisión.

Ignacio CARRILLO PRIETO

GONZÁLEZ A. ALPUCHE, Rafael. *En torno al Derecho Turístico y sus instituciones fundamentales*, México, Ed. Asociación Nacional de Abogados, 1974, 85 pp.

Gracias al progreso vertiginoso que la humanidad ha tenido en los últimos años, el fenómeno turístico se ha incrementado también en forma vertiginosa; a tal grado que ha captado en forma especial la atención de los estudiosos de las diversas disciplinas sociales. En efecto, antaño las personas que hacían turismo eran tan pocas que ello no representaba una situación digna de tomarse en cuenta, en cambio hoy día ha tomado tal magnitud que se ha convertido en un factor decisivo en la transmisión de la cultura, de la civilización, de la economía de un país, de la conservación de sus patrimonios nacionales, sus comunicaciones e incluso sus normas de urbanidad.

De ahí que Rafael González A. Alpuche proponga el estudio del fenómeno turístico no únicamente en su aspecto económico y sociológico, ya